

1. REQUISITOS DE LAS EMPRESAS DE INSERCIÓN.

- 1) El objeto social de la sociedad debe tener como fin la integración y formación sociolaboral de personas en situación de exclusión social como tránsito al empleo ordinario.
- 2) Estar promovidas o participadas por una o varias entidades promotoras. Esta participación será al menos de un cincuenta y uno por ciento del capital social para las sociedades mercantiles. En el caso de Sociedades Cooperativas y Sociedades Laborales, dicha participación deberá situarse en los límites máximos recogidos en sus legislaciones que les sea de aplicación a los socios colaboradores (45 por ciento) y asociados (49 por ciento). Tendrán la consideración de entidades promotoras las entidades sin ánimo de lucro, las Asociaciones sin fines lucrativos y las Fundaciones, cuyo objeto social contemple la inserción social de personas especialmente desfavorecidas, que promuevan la constitución de empresas de inserción.
- 3) Encontrarse inscritas en el Registro correspondiente a su forma jurídica, así como en el Registro Administrativo de Empresas de Inserción de Canarias.
- 4) Mantener en cómputo anual, desde su calificación, un porcentaje de trabajadores en proceso de inserción de al menos el 30% durante los primeros tres años de actividad y de al menos el cincuenta por ciento del total de la plantilla a partir del cuarto año, no pudiendo ser el número de aquellos inferior a dos.
- 5) No realizar actividades económicas distintas a las de su objeto social.
- 6) Aplicar, al menos, el ochenta por ciento de los resultados a la mejora o ampliación de sus estructuras productivas y de inserción.
- 7) Presentar anualmente un Balance Social de la actividad de la empresa.
- 8) Contar con los medios necesarios para cumplir con los compromisos derivados de los itinerarios de inserción sociolaboral.